

## CONSTANCIA

Señora Juez, le informo que revisé el correo electrónico institucional y no encontré solicitud de embargo de remanentes con destino a este expediente. Igualmente consulté el Registro Nacional de Abogados y pude observar que el correo electrónico desde el cual el abogado accionante presenta la anterior solicitud de terminación del proceso por pago se encuentra inscrito allí, al igual que autorizado en el acapite de notificaciones de la demanda. A Despacho.

Medellín, 6 de julio de 2023

## LUCAS NAVARRO

Oficial Mayor

### JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de julio de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cooperativa Financiera de Antioquia
Demandado	Rosalba Chavarría Jaramillo
Radicado	05001 40 03 028 2022 01215 00
Providencia	Termina proceso por pago

En este proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por la COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA en contra de ROSALBA CHAVARRÍA JARAMILLO procede el Despacho a emitir pronunciamiento referente a la terminación de la actuación.

En lo pertinente, el artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa que *“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación del embargo y secuestro, si no estuviere embargado el remanente”*.

El apoderado judicial de la parte actora presenta memorial el 21 de junio de 2023 vía correo electrónico (Doc. 15), mediante el cual se solicita la terminación del proceso por pago total de la deuda. El libelo se encuentra suscrito por el señor JUAN ARBEY CARDONA URIBE, representante legal de CFA, y coadyuvado por el abogado accionante.

Ahora bien, se advierte que en este proceso no se ha iniciado audiencia remate de bienes y que no existe embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar a la ejecutada, ni solicitud al respecto. Por otra parte, revisado el sistema de depósitos judiciales no hay dineros consignados destinados a este proceso.

En tales circunstancias, se colige que se cumplen a cabalidad los presupuestos indicados por el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo que se declarará terminado el

presente proceso por pago total de la obligación demandada y las costas. Además, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares de embargo decretadas.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero:** TERMINAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA Y LAS COSTAS, con fundamento en el artículo 461 del C.G.P., el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por la COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA CFA, en contra de ROSALBA CHAVARRÍA JARAMILLO.

**Segundo:** DISPONER el LEVANTAMIENTO de las siguientes medidas cautelares:

- EMBARGO del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 012-64121 propiedad de la ejecutada. Para tales efectos, se oficiará al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GIRARDOTA, informándole que la medida le había sido comunicada mediante el Oficio No. 30 del 20 de febrero de 2023.
- EMBARGO del establecimiento de comercio denominado “CALZADO Y VARIEDADES ROCHY”, propiedad de la ejecutada. Ofíciase a la CÁMARA DE COMERCIO DEL CHOCÓ, informándole que el embargo había sido comunicado mediante oficio No. 31 del 20 de febrero de 2023.

**Tercero:** ARCHIVAR el presente expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

15.

Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **351567b24d0dc7e4b10da94739075ee099ceac90f80c5d55921b2f8c1822b43c**

Documento generado en 06/07/2023 02:10:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**